

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS
Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre
Provincia... 850 " " "
Extranjera.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 21.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

No habiendo dado cumplimiento los Alcaldes de algunos Ayuntamientos á lo ordenado por este Gobierno en circular de 1.º de Diciembre de 1909 BOLETIN OFICIAL de 2 del mismo mes, núm. 288, referente al Censo del ganado caballar y mular, se les previene que á los que no cumplimenten el servicio indicado para el día 1.º de Marzo se les impondrá el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la ley municipal, con la cual quedan desde luego conminados.

Oviedo 22 de Febrero de 1910.—El Gobernador, Enrique Altamirano.
R. al núm. 720

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Visto nuevamente el expediente de reclamaciones formuladas por D. Francisco Gonzalez contra la validez de las elecciones últimamente verificadas en los distritos primero, tercero y cuarto del término municipal de Aller, y la presentada por D. Enrique Ordoñez y D. Manuel Suárez contra la celebrada en la sección primera del segundo distrito del mismo concejo.

Resultando que celebradas en el concejo de Aller las elecciones municipales últimamente convocadas, se formuló reclamación en escrito de 23 de Diciembre por el elector D. Francisco Gonzalez y Fernandez Castañon contra la validez de las verificadas en los distritos primero, tercero y cuarto, apoyándose en los siguientes hechos: que en la sección primera del distrito primero se constituyó la Mesa ilegalmente con el primer adjunto y el suplente de éste D. Adolfo Valdés y D. Francisco Díaz Faes, sin que hayan estado representados el segundo adjunto ni su suplente, y sin que hayan presentado excusa alguna: que por los apoderados de D. José Díaz Ordoñez y de D. Antonio Sarri se ha ejercido presión sobre los colonos: que el Párroco de Serrapio llevó hasta las puertas del Colegio, cogidos del brazo, á feligreses suyos,

promoviendo escándalos porque se le indicaba que los dejase en libertad: que en la sección segunda del mismo distrito estaba nombrado Interventor don Juan Antonio Diaz Velasco, que no es elector en el Distrito, pero que tomó posesión y votó con el nombre del elector Juan Díaz; que en la Sección primera del Distrito tercero se ha falseado el resultado de la elección, pues aparecieron en la urna seis candidaturas más de las que los electores habían votado, buscando en su vista al Presidente y anulando seis papeletas del candidato Sr. Trapiella, de cuyo hecho se ha protestado en el acta, y que el Párroco de Murias expendía candidaturas á la puerta del Colegio: que en la Sección cuarta del mismo distrito tercero han votado por electores ausentes y fallecidos personas que no tenían derecho electoral y vagabundos que se acercaban á mendigar una limosna; que un tal Andrés de Bucillo aparece votando dos veces; que el cabo de jurados de la Sociedad Hullera Española, D. Enrique Costa, obligaba á estas personas, valiéndose de la violencia, á votar en nombre de otras, auxiliado de varios jurados, y que en la Sección quinta del propio distrito aparecen votando numerosos electores de Bustiello, concejo de Mieres.

Y por último, que en la Sección única del Distrito cuarto, por los citados agentes se llegó en sus violencias á amenazar al candidato Sr. Vazquez, con despedir á un hijo que trabajaba en la Empresa, y que no se ha verificado escrutinio, habiendo redactado el acta el Secretario del Ayuntamiento en casa de D. Lisardo Bernardo, de Moreda.

Resultando que conferido traslado de la anterior reclamación á los interesados, lo evacuaron solicitando sea desestimada, y en su apoyo alegan los Concejales electos por el primer distrito que la Mesa de la Sección 1.ª se constituyó con toda legalidad, explicando, para demostrarlo así, lo ocurrido con los Adjuntos; que no son ciertas las coneciones atribuidas á los mayordomos de los Sres. Ordoñez y Sarri y al Párroco de Serrapio, así como tampoco es cierto lo que se dice del Interventor de la Sección 2.ª, pues al folio 109 del expediente electoral está la credencial expedida á favor de Juan Díaz Velasco, número 39 de las listas de dicha Sección; y que las actas de votación y operaciones preliminares sin protesta alguna, son la mejor prueba de su legalidad, pues se hallan firmadas de conformidad por los Interventores nombrados por el candidato reclamante. Exponen en su defensa los Concejales electos por el tercer distrito, que los hechos que se alegan como ocurridos en la primera Sección, son completamente falsos, pues el Párroco de Múrias se limitó en el acto de la elección á emitir su voto, retirándose acto continuo sin volver á aparecer

por el Colegio; y por lo que respecta á las seis candidaturas halladas de más en la urna, resultó que en seis de las papeletas depositadas á favor del candidato derrotado, aparecían en su interior al desdoblarlas un papel de los de envolver pitillos y en él escrito el nombre de dicho candidato, y la Mesa electoral, ajustándose á la ley, le computó únicamente seis votos y no doce como se pretendía por quienes apelaron á todos los medios ilegales, viendo perdida la elección, para después protestar hechos por ellos mismos realizados; y que son igualmente inciertos los demás hechos referentes á las Secciones 4.ª y 5.ª, explicando, para justificarlo, lo ocurrido en las mismas. Y, por último, los Concejales electos por el 4.º distrito niegan asimismo los hechos que se aducen en la reclamación y que se hallan desvirtuados por las actas que obran en el expediente electoral:

Resultando que por los Candidatos D. Enrique Ordoñez Díaz y D. Manuel Suarez se reclama igualmente contra la validez de la elección celebrada en la Sección 1.ª del Distrito 2.º el 19 de Diciembre último, cuya nulidad solicitan fundándose en que no se ha constituido la Junta para recibir los talones del nombramiento de interventores; que la elección de la Sección referida se suspendió el día 12 sin motivo que lo justificara, sin ser acordada por los Adjuntos, sin razonar la causa y sin señalar en el acta el día en que había de celebrarse, todo ello con infracción del artículo 40 de la Ley electoral; que no solo no se señaló la fecha más próxima, sino que se defirió en documento aparte, y después de haberse marchado los electores, para ocho días más tarde; que el Presidente de la Sección, D. Antonio Mejido, no asistió á presidir la elección ni se excusó de ello, funcionando indebidamente el suplente D. Luis Rodriguez; que al abrir el local para la elección ya estaban situados á la puerta del colegio grupos de electores republicanos colocados en forma que impedían la entrada á los demás electores, retirando á viva fuerza los diferentes agentes del presidente que allí se encontraban á las personas que pretendían entrar á votar por entre las dos filas formadas, quedando por esta causa sin votar doscientos y pico de electores, pues semejante abuso continuó todo el día pretextando el presidente no haber impresos para dar certificaciones de haber votado, subterfugio convenido para que los que componían las dos filas mencionadas no abandonaran sus puestos y fuera transcurriendo el tiempo, y cuando alguno de ellos votaba, volvía á ocupar su sitio, en cuyas condiciones permanecieron todo el día sin poder votar el cuerpo electoral en su gran mayoría, puesto que, además, al llegar la hora de cerrarse el Colegio no se ha cumplido con las

reglas que dicta el artículo 43 de la Ley presentando para justificar lo expuesto varias certificaciones expedidas por el Secretario de la Junta municipal del Censo, en una de las cuales se comprende una protesta suscrita por 150 electores de la Sección de que se trata, fundada en que siendo las cuatro de la tarde del día 19 de Diciembre no han podido votar porque durante todo el día lo habían impedido los grupos á que los reclamantes aluden.

Resultando que los Concejales electos, contestando á la anterior reclamación, solicitan sea desestimada, apoyándose en que la elección en la Sección 1.ª del Distrito 2.º de que se trata se verificó con toda legalidad, como lo prueban las actas correspondientes, y rebaten las razones expuestas por los reclamantes, cuya exactitud niegan.

Resultando que del expediente general de la elección, y con referencia á la suspendida en la Sección 1.ª del Distrito 2.º, no existe más antecedente que el acta obrante al folio 273, suscrita por el Presidente, adjuntos é interventores el 12 de Diciembre, en la que se hace constar que constituida la Mesa á la hora reglamentaria funcionó hasta las once de la mañana, hora en que el Presidente suspendió la elección hasta nueva orden por alteración de orden público; que esta elección aparece celebrándose el 19 del mismo mes sin previo señalamiento ni convocatoria del cuerpo electoral, pues respecto á esto ningún antecedente hay en el referido expediente; que dicha elección fué protestada por varios candidatos é Interventores por las razones que en el escrito de reclamación se consignan y por 150 electores, contraprotstando el apoderado del candidato D. Luis Díaz Rodriguez que niega la exactitud de los hechos en que las protestas se fundan, si bien reconoce la certeza del que hace referencia á la falta de impresos que dicho no fueron facilitados hasta las tres de la tarde, teniendo entre tanto la Mesa que dar manuscritas á los electores que lo exigían las certificaciones de haber votado. Las demás actas correspondientes á las Secciones cuya nulidad se solicita no contienen protesta alguna, á excepción de la primera y tercera del distrito tercero (folios 153 y 199), que se protestaron por el hecho de las seis papeletas que resultaron de más y por la admisión indebida de varios votos:

Vistos la ley Electoral y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que del examen del expediente no resulta comprobado ninguno de los hechos en que apoya su reclamación D. Francisco Gonzalez, formándose por el contrario el convencimiento de que en los distritos primero, tercero y cuarto á que dicha reclamación se contrae, se cumplieron escrupulosamente todas las formalidades legales, no existiendo por tanto razón alguna en que fundar la nulidad de las elecciones en ellos celebradas.

Considerando que por lo que afecta á la elección verificada en la Sección primera del Distrito segundo, es incontestable y así resulta debidamente probado, que se suspendió la que debía haberse celebrado el día 12 de Diciembre, sin expresar razonadamente la causa que motivara tan grave resolución, adoptada tan solo á instancia del Presidente de la Mesa, sin que al aplazarla se señalara el día más próximo, sino que se fijó el día 19 de dicho mes, sin que se anunciase solemnemente al cuerpo electoral tal fecha, infringiéndose con todas estas omisiones el espíritu del artículo 40 de la Ley:

Considerando que, á mayor abundamiento, del contenido del acta de votación que en la Sección referida tuvo lugar el 19 de Diciembre último, dedúcese que en ella no se procedió con la sinceridad debida, acudiéndose á todos los medios para evitar que en ella tomara parte todo el cuerpo electoral, y lo corrobora el hecho de que constando la Sección de 475 electores solo tomaron parte en la votación 196,

La Comisión provincial, en sesión del día de hoy, acordó por mayoría desestimar la reclamación formulada por D. Francisco Gonzalez y Fernandez Castañón, y en su consecuencia declarar válidas las elecciones de los Distritos primero, tercero y cuarto del concejo de Aller; estimar la producida por D. Enrique Ordoñez y D. Manuel Suarez y declarar nula la elección celebrada en la Sección primera del Distrito segundo del mismo término municipal; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la ley Provincial y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo, 18 de Febrero de 1910.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Gerardo A. Uria.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

Visto el expediente y la reclamación producida por D. Emilio González Mendez contra la validez de la elección verificada el 12 de Diciembre último en la Sección 3.ª del Distrito cuarto, de esta capital, y contra la proclamación de Concejales electos por el mismo distrito, verificada por la Junta municipal del Censo:

Resultando que celebradas en el concejo de Oviedo las elecciones municipales últimamente convocadas y hecha la proclamación de Concejales electos, por el candidato D. Emilio Mendez se recurre en tiempo y forma pidiendo la anulación de la verificada en la Sección tercera denominada de Pereda, correspondiente al Distrito cuarto, y en consecuencia de la proclamación de Concejales electos hecha por la Junta municipal del Censo en el acto del escrutinio general, fundándose en que celebrada la elección sin incidente de importancia en la Sección de referencia se procedió al escrutinio cuyo resultado proclamó el Presidente de la Mesa, según el cual había obtenido 59 votos el exponente, 64 D. Aurelio Rodríguez y 59 D. Alvaro Antonio Sánchez, lo que fué oído por todos os presentes, entre quienes se hallaban

los interventores, testigos y candidatos que cita en su escrito, así como el guardia municipal de servicio D. José López Monjardín, quien al llegar al local de la Junta del Censo en esta capital lo manifestó así, oyéndole, entre otros, el Ilmo. Sr. D. José Cima, vocal de la Junta; que promulgado el escrutinio en la forma dicha, el Presidente se negó á extender el acta y dar certificación al apoderado del recurrente D. José Pidal, abandonando tumultuariamente el colegio sin haber cumplido ninguno de los deberes que la ley Electoral le impone, ni reunido después á la Mesa completa en parte alguna, como había prometido, para cohonestar su negativa á extender actas ni expedir certificaciones; que esto, no obstante, en la Junta municipal del Censo se recibieron dos sobres conteniendo actas de la elección de dicha Sección, los cuales en el acto del escrutinio general fueron presentados á la Junta por el Secretario, acordando aquélla, por un voto de mayoría y con evidente trasgresión del artículo 51 de la ley Electoral vigente, abrir uno solo de ellos, declarándolo previamente legal, verdadero y auténtico, con exclusión del otro, por cuyo modo, habiendo dos actas, se escamotea una por un acuerdo que excede las atribuciones de la Junta municipal del Censo y vulnera el texto legal, conforme al cual debieron ser abiertas ambas y si eran disconformes no escrutar ninguna ni hacer proclamación de concejales; pero erigiéndose dicha Junta en Tribunal calificador de actas falsas y verdaderas, optó, por que en ello había interés, por la que menos indicios ofrecía de legalidad, ya que eligió la que fué entregada en mano, despreciando la que condujo el correo, conducto determinado taxativamente por la ley cuando se trata de Colegios situados fuera de la población, como lo está el de Pereda:

Resultando que á la anterior reclamación se acompañan varias actas notariales, en las que varios Interventores, candidatos y electores manifiestan haber presenciado la elección en la Mesa de Pereda y confirman las alegaciones del reclamante Gonzalez Mendez en lo referente al escrutinio y su resultado, que el Presidente leyó en alta voz y á la negativa de éste á extender las actas y á dar certificación del resultado de dicho escrutinio á los que lo solicitaron, á pretexto de no tener impresos, pero ofreciendo hacerlo en esta capital, en donde los Interventores del Sr. Mendez, á pesar de sus repetidas gestiones y diligencias que en busca del Presidente y Adjuntos dicen haber practicado, les fuese posible encontrar á ninguno de ellos; figurando también en las citadas actas las declaraciones de D. José Lopez Monjardín, guardia municipal, y de D. José Cima, Vocal de la Junta municipal del Censo, en las que manifiesta el primero haber ido comisionado por el Alcalde de esta ciudad al Colegio de Pereda para llevar la urna y documentación correspondientes, con cuyo motivo permaneció en el local hasta la conclusión del escrutinio, que asegura anunció en alta voz el Presidente de la Mesa y que dió el resultado que el Gonzalez Mendez y testigos anteriores consignan, ó sea: D. Aurelio Rodríguez 64 votos, el Sr. Mendez 59 y D. Alvaro Antonio Sanchez 59, y que después de terminar el escrutinio y estando todos los presentes de acuerdo y en perfecta armonía, se marchó el ma-

nifestante con la urna; y afirma el señor Cima que el domingo último, 12 de Diciembre, á las diecinueve ó veinte próximamente, encontrándose en su calidad de Vocal de la Junta municipal del Censo en el local de la misma, llegó uno de los guardias municipales, cuyo nombre ignora, que venía de la Sección de Pereda, quien, á preguntas del dicente, le manifestó que el resultado del escrutinio en aquella Sección, que había presenciado, era el de 59 votos dos de los candidatos y 63 el otro, que era el republicano:

Resultando que asimismo se acompañan dos actas notariales de fecha 16 y 18 de Diciembre, relativas al resultado del escrutinio general que la Junta municipal del Censo practicó dicho día, y en ellas, el Notario D. Félix Rodríguez, que presenció el acto, hace constar, entre otras cosas, que al proceder á escrutinar la Sección tercera del Distrito cuarto y con motivo de haberse presentado dos pliegos relativos á dicha Sección, uno recibido por correo y otro en mano, el Presidente de la Junta hizo comparecer al de la Mesa D. Enrique Labrada, que se le había citado para ello con anterioridad, y requerido por aquél manifestó que el pliego entregado en mano era el verdadero, por lo cual el apoderado del candidato D. Emilio Gonzalez, D. José Pidal, hizo constar su protesta contra tal proceder, toda vez que la Junta debía limitarse á escrutinar y no á indagaciones ó diligencias propias de los Tribunales; que sometido á votación cuál de los dos pliegos procedía abrir, decidió la Junta, por tres votos contra dos, que se abriese el entregado en mano, como así se verificó, resultando haber obtenido votos D. Aurelio Rodríguez 68, D. Alvaro Antonio Sanchez 90 y D. Emilio Gonzalez Mendez 16, siendo proclamados Concejales electos los dos primeros, y haciendo constar su protesta D. José María Cienfuegos Jovellanos contra semejante proclamación, calificando de falso el pliego abierto y pidiendo á la Junta que remitiera al Juzgado, á los efectos oportunos, el acta escrutada; todo lo relacionado se confirma en el acta levantada por la Junta municipal del Censo, que se ha reclamado y obra testimoniada en el expediente:

Resultando que dado traslado de la reclamación de que se trata á los Concejales electos, lo evacuaron el 2 de Enero último solicitando sea aquélla desestimada y se declaren válidas las elecciones municipales celebradas en la Sección 3.ª de Pereda por haberse verificado con toda la legalidad, como lo demuestra el hecho de no haberse consignado durante el acto la más leve protesta; que llegada la hora del escrutinio y al conocer el resultado de la elección, que según los datos oficiales arrojó 68 votos en favor de don Aurelio Rodríguez, 90 en el de D. Alvaro Antonio Sanchez y 16 en favor de D. Emilio Gonzalez Mendez, el apoderado de éste, Sr. Pidal, y los interventores del Sr. Mendez abandonaron el local prestando ocupaciones urgentísimas, sin firmar el acta y demás documentos; que ante la negativa de éstos y para abreviar las operaciones, dado lo distante de la capital y que la noche se venía encima, se levantaron las actas con el Presidente, adjuntos é interventores de los exponentes, haciendo constar la negativa de los interventores del Sr. Mendez que habían desaparecido ya; que los documentos notariales que presentó el reclamante no tienen valor probatorio ninguno en

asuntos electorales, no siendo de presencia, y que respecto á la infracción que se alega del artículo 51 de la vigente Ley electoral, cometida por la Junta general de escrutinio, nada tiene que añadir á lo hecho ya, como tampoco del acta doble que apareció en la Junta municipal del Censo depositada en la estafeta de Las Segadas por mano misteriosa y con las firmas del sobre falsificadas:

Resultando que al anterior escrito de defensa se acompañan un certificado expedido por la Mesa el 12 de Diciembre, del resultado del escrutinio, y la copia de una acta levantada el 9 de Enero por el Notario D. Secundino de la Torre, conteniendo las manifestaciones que ante él hicieron el Presidente de la Mesa de Pereda, D. Enrique Labrada, y varios electores, quienes confirman lo expuesto por los Concejales electos en su referido escrito:

Resultando que reclamada de la Junta municipal del Censo el acta doble que ha dejado de abrirse en el acto del escrutinio general, se manifiesta obra en poder del Juzgado de Instrucción de esta capital, y á pesar de esto en el expediente general de la elección aparecen dos actas de votación de la Sección 3.ª de Pereda, que si bien están conformes en cuanto al número de sufragios emitidos y votos obtenidos por cada candidato, en una se hace constar que por haberse retirado del local antes de extender el acta, faltaban las firmas de los demás interventores que componían la Mesa y en la otra nada se dice acerca de esto; y en la lista numerada de votantes aparece firmando como interventor un Manuel del Valle que ni se le dió posesión de tal cargo, ni figura en las actas, ni aparece su nombre por ninguna parte:

Resultando que reclamada á la Junta provincial del Censo el acta de votación de la Sección 3.ª de Pereda, que hubiere recibido por el correo, y remitida que fué á esta Comisión con su correspondiente sobre, de ella aparece que han tomado parte en la votación 182 electores, y que D. Aurelio Rodríguez obtuvo 64 votos, D. Emilio Gonzalez Mendez 59, y D. Alvaro Antonio Sanchez otros 59, hallándose la mencionada acta suscrita por el Presidente, adjuntos y 4 interventores:

Vistos la Ley Electoral y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que la circunstancia de existir dos actas suscritas por los mismos individuos que formaron la Mesa en la elección que se discute, cuyos datos son contradictorios, pues mientras en una de ellas, la entregada en mano al Presidente de la Junta municipal figura D. Aurelio Rodríguez con 68 votos, D. Alvaro Antonio Sanchez con 90, y D. Emilio Gonzalez Mendez con 16, en la recibida en la misma Junta por el correo aparece D. Aurelio Rodríguez con 64 votos, D. Alvaro Antonio Sanchez con 59 y D. Emilio Gonzalez Mendez con 59, es un hecho de suma importancia para de terminar el verdadero resultado de la elección, puesto que la diferencia de votos señalados influye necesariamente en el escrutinio, ya que de computarse ó no unos ú otros votos figuraría triunfando en todo el Distrito en primer lugar el reclamante D. Emilio Gonzalez Mendez, y en el segundo D. Aurelio Rodríguez, y en su consecuencia no podría mantenerse la proclamación de D. Alvaro Antonio Sanchez:

Considerando que al escrutinar tan solo una de las actas mencionadas la Junta municipal del Censo, prescidiendo

do de la que ostentaba garantías externas de autenticidad por haberse recibido por el conducto que para casos como el de que se trata señala la Ley electoral en su artículo 47, se infringió notoriamente lo dispuesto en el 51 del mismo cuerpo legal:

Considerando que en el momento en que no se cumplen las garantías establecidas por la Ley para justificar el verdadero resultado de una elección, debe refutarse como vicio esencial en el procedimiento que lo anula:

Considerando como consecuencia de los fundamentos que anteceden que dada la imposibilidad de determinar dentro de este procedimiento, cuál de los documentos expresados es el que consigna el verdadero resultado habido en la elección de que se trata, es forzoso declarar su nulidad:

La Comisión provincial, en sesión del 15 del corriente, acordó por mayoría estimar la reclamación formulada por D. Emilio González Mendez, y en su consecuencia declarar nula la elección celebra el día 12 de Diciembre último en la Sección tercera denominada Pereda, correspondiente al cuarto Distrito de esta capital; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique a los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación ante el Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Contra esta resolución, el Diputado provincial D. Eduardo G. Arizaga, formuló el siguiente voto particular:

«El Diputado que suscribe se ve en la necesidad de discutir el dictamen emitido por la mayoría de esta Comisión provincial en el expediente de reclamaciones formuladas por D. Emilio G. Mendez, contra la validez de la proclamación hecha por la Junta municipal del Censo a favor de los hoy Concejales D. Alvaro Antonio Sánchez y D. Aurelio Rodríguez Alonso, y al efecto razona éste su voto en los siguientes hechos y alegaciones legales:

Aceptamos como buenos los resultados aducidos en el expediente.

Vistos la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás preceptos legales aplicables al caso:

Considerando que los hechos alegados por esta Comisión y que sirven de fundamento al fallo no son rigurosamente exactos, pues afirma con notorio error que la Junta municipal del Censo escrutó actas dobles y contradictorias en cuanto a los datos pertenecientes a la Sección 4.ª del distrito titulado San Vicente, cuando lo ocurrido fué que habiéndose presentado un acta por el Presidente de la Mesa de Pereda, a las cuarenta y ocho horas se recibió en la Secretaría de la Junta municipal del Censo un sobre cerrado que decía contener una certificación del resultado del escrutinio de dicha Sección 4.ª.

La citada Junta municipal el día del escrutinio general abrió después de advenir la integridad de los sobres, el que decía contener el acta y con lo cual no se hizo otra cosa que cumplir rigurosamente lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 51 de la ley Electoral, que ordena que únicamente será admitida la certificación cuando se note la carencia del acta de alguna Sección, lo que no ha ocurrido en el caso presente, toda vez repetimos que el acta había sido entregada a la Junta por el conducto oficial, que era en este caso la persona del Presidente de la Mesa, adjuntos é Interventores:

Considerando que á mayor abun-

damiento el sobre que llegó á poder de la Junta por el correo, era evidentemente falso, pues así lo reconoció el Presidente de la Mesa públicamente, sin que hasta la presente se sepa qué mano misteriosa lo depositó en la Estafeta de Las Segadas, pues si así no hubiera sido, seguramente el depositario hubiera exigido en la Estafeta mencionada recibo de la entrega, dejando de este modo á salvo su responsabilidad, toda vez que además está determinado en la Ley que el Administrador de Correos debiera dar recibo de la entrega de dichos documentos al Presidente de la Mesa, único que puede hacerlo, justificando de este modo no sólo el cumplimiento de preceptos legales, sino la legitimidad y autenticidad de los sobres depositados:

Considerando que de admitirse como bueno y legítimo el sobre que llegó por el correo, se sentaría un precedente tan funesto que por él solo bastaría para dar al traste con el criterio sustentado por el legislador, que ha tratado de revestir con toda suerte de garantías esta función del sufragio, pues sería suficiente que una persona de mala fé depositara falsificando las firmas, un sobre en cualquiera Estafeta de Correos para que, de seguirse el dictamen de la Comisión provincial, se anulase la elección del distrito ó Sección á que afectase la falsificación verificada, haciéndose de esta suerte imposible el cumplimiento de la función electoral:

Considerando que al hallarse pendiente de resolución judicial la autenticidad y legitimidad del sobre que llegó á poder de la Junta por el correo, nadie que conozca el respeto que se debe á esta Autoridad puede sin anticipar el fallo, decidir acerca de estas dos cuestiones, por hallarse el asunto sub-judice como lo ha hecho la mayoría de la Comisión provincial con su peculiar ligereza al declarar de plano la legitimidad de este sobre:

Considerando que es tan notoria la falsedad de las firmas con que aparecen suscritas las cubiertas del mencionado sobre que en la actualidad se está incoando una causa por falsedad en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad para averiguar el actor ó actores del hecho tan estupendo y audaz ya que la falsedad ha sido reconocida por todos los testigos que hasta la presente han depuesto.

Considerando que el criterio sustentado por la mayoría de la Comisión podría ser aceptado en el caso de que el sobre presentado por el Correo no fuese falso, si dijese contener el acta, por que entonces habría dos actas de diferente resultado pertenecientes á una misma Sección y no se escrutaría ninguna, pero nunca en el caso actual en que en el sobre, además de su patente falsedad, sólo dice contener un certificado y éstos únicamente á falta de actas pueden escrutarse, razón por la cual la Junta municipal no la escrutó interpretando con más acierto los preceptos legales que la mayoría de esa Comisión especialmente el art. 51 de la Ley electoral, que dice, que sólo en el caso de que aparezcan dos actas pertenecientes á una misma Sección y cuyos resultados sean distintos, no se escrutará ninguna de las dos.

Todas estas razones que el Diputado que suscribe opina que es perfectamente válida la proclamación de los Concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral en favor de

D. Antonio Alvaro Sánchez y D. Aurelio Rodríguez Alonso y que en su consecuencia se desestime por improcedente la reclamación formulada por el candidato derrotado D. Emilio G. Méndez.—Eduardo G. Arizaga.»

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la ley Provincial y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 18 de Febrero de 1910.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Propiedades

Por providencia del señor Delegado de Hacienda fecha 14 del actual, se acordó lo siguiente:

«Requerir al Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera para que en el término de quinto día, á contar desde el siguiente al en que le fuere notificado este acuerdo, facilite el informe que se interesó de aquella Alcaldía en 22 de Junio, 8 y 26 de Noviembre del año último, acerca de la procedencia de un terreno que solicitó D. Francisco Cuevas y posteriormente D. Donato Eguíño, quedando amonestado el referido Ayuntamiento en virtud de la facultad concedida en el número 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial, sin perjuicio de acordar mayor correctivo, si á ello hubiera lugar.

Lo que se hace público á los efectos acordados por el señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Oviedo, 19 de Febrero de 1910.—P. El Administrador de Hacienda, José Mazarrasa.

R. al núm. 693

Agencia ejecutiva de Colunga

Zona de Villabiciosa

D. Francisco Zaldivar y Rivero, Agente ejecutivo para hacer efectivos los créditos de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débito de contribución rústica perteneciente á los trimestres de los años de 1905 al 1909, ambos inclusive, se dictó por esta oficina la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al deudor D. Raimundo Ruíz Sánchez Fuentes, forastero de Colunga, como tercer poseedor de la finca llamada «Forrote», sita en términos de Sales, de dicho concejo, adquirida por el mismo de D. Félix Arias Carvajal, también forastero, á cuyo nombre figuran los recibos talonarios.

En vista que el citado deudor don Raimundo es vecino de la Habana, y no se le conoce persona alguna que le represente en esta zona, y estando comprendido en el párrafo 3.º del ar-

tículo 142 de la referida Instrucción, notifíquese al mismo esta providencia por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo que marca la Instrucción, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo y venta de la expresada finca.

Dado en Villaviciosa á 18 de Febrero de 1910.—El Agente, Francisco Zaldivar Rivero.

R. al núm. 699

Administración principal de Correos DE OVIEDO

Habiéndose dispuesto por el Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos que se proceda á la celebración de nuevo concurso entre los propietarios de fincas urbanas sitas en la villa de Grandas de Salime que quieran ceder en arrendamiento, por el plazo como mínimo de un año, local suficiente para instalar de un modo adecuado las oficinas de Correos de dicha población y habitaciones para el Jefe de las mismas, bajo el tipo máximo de doscientas sesenta pesetas anuales, se previene que el citado concurso tendrá lugar en la Administración subalterna de Grandas á los treinta días de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, admitiéndose en aquélla durante el expresado plazo y horas de oficina todas cuantas proposiciones se formulen en papel de la clase 11.ª, siendo indispensable que además del precio del inquilinato, se haga constar que correrán por cuenta del cedente las obras que el administrador de Grandas considere necesarias para la distribución de los servicios, así como la instalación del alumbrado y enseres de la oficina y su traslado á la misma, comprendiendo los aparatos de aquél, debiendo acompañarse el correspondiente plano acotado.

La Dirección general del ramo se reserva el derecho de aceptar la proposición más ventajosa, pudiendo también desechar todas las que se hubieran presentado á concurso.

Oviedo 20 de Febrero de 1910.—El Administrador principal interino, Genaro Díaz.

R. al núm. 692

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Carreño

En el sorteo verificado hoy fueron designados vocales, que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el año actual, los señores siguientes:

Sección primera

D. José María Méndez Morán, de Candás.

D. Severiano Pelaez, de idem.

Sección segunda

D. José María Suárez Carbajal, de Perlorá.

D. José Vega Suárez, de idem.

Sección tercera

D. Manuel Rodríguez Muñiz, de Albandi.

D. José Suárez García, de Prendes.

Sección cuarta

D. José Suarez Rodríguez, de Guimaran.
D. Urbano Suarez Carbajal, de idem

Sección quinta

D. Santiago Gonzalez Busto, de Tamón.
D. Manuel Menendez García de idem.

Sección sexta

D. José García Rodríguez, de Piedeloro.
D. Félix García Muñiz, de idem.

Sección séptima

D. José Suarez Prendes, de Candás.
D. Pascual Gutierrez y Lopez, de idem.
D. Isidoro García y Gonzalez, de idem.

Lo que se anuncia al público para el debido conocimiento.
Candás, 17 de Febrero de 1910.—El primer Teniente Alcalde, Agapito Busto.

R. al núm. 714

Alcaldía de Ponga

EDICTO.

Verificado en sesión pública ordinaria de segunda convocatoria celebrada en el día quince del corriente el sorteo de los señores contribuyentes que, en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término, durante el año de 1910, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección primera

D. Isidoro Gonzalez Fernandez.
D. Cipriano Alvaro Diaz.
D. Amadeo Alonso Muñiz

Sección segunda

D. Ricardo Rivero Pis.
D. José Diaz Rivero.
D. Enrique Cuadriello Traviesa,

Sección tercera

D. José Alonso Alonso.
D. Antonio Alonso Llerandi
D. Pedro Velasco Boiles

Sección cuarta

D. Máximo Pilar.
D. Antonio Santos Cueto.

En la Consistorial de Ponga, á 16 de Febrero de 1910.—El Alcalde Presidente, Ramón Muñiz.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Jacinto Fernandez.

R. al núm. 713

Alcaldía de Ribadeneva

ANUNCIO

Habiéndose formado el alistamiento para el reemplazo del año actual de los mozos á quienes á tocado jugar su suerte, y desconociéndose el domicilio de los mozos y de sus padres, que á continuación se expresan, cumpliendo con lo que previene la ley de Reclutamiento y con el fin de evitarles los perjuicios consiguientes, se les cita

por medio del presente edicto para que concurran á los actos de la declaración de soldados, que tendrá lugar el día seis del próximo Marzo.

Mozos que se citan

Pedro Gutiérrez Bueno, hijo de Francisco y de Manuela.

Jorge Torre Cordero, de Cipriano y de Irene, natural de Pimiango.

Manuel Arizabalo Arruti, de Francisco y de Francisca, de Bustio.

Celestino Diego Fernández, de Mariano y de María, de idem.

Romualdo Rodríguez Agüeros, de Fernando y de Bibiana, de Boquerizo.

Colombres (Ribadeneva) 14 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Francisco Dosal.

R. al núm. 711

Alcaldía de Riosa

D. Francisco Alvarez Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riosa.

Hago saber: Que en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 14 del actual referente á la primera subasta en venta exclusiva de los grupos de líquidos, carnes y sal de este término, se ha padecido un error involuntario en el señalamiento de tipo señalado á las especies: debiendo entenderse, que el importe total de las especies señaladas á las especies arrendables, es el de 4.879,76 pesetas, en vez de las 3.142,20 pesetas con que aparece anunciado.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Riosa y Febrero 15 de 1910.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

R. al núm. 727

ARTILLERIA

Fábrica de Trubia

El Coronel presidente del tribunal de subastas de la fabrica de Trubia.

Hace saber: Que debiendo procederse á la contratación de:

1.000 kgs. de aceite de linaza crudo.

10.000 qm. de cok para molderías.

3.350 kgs. de plomo en lingotes.

550 kgs. de estaño en barras.

7.500 qm. de hierro al cok para afino.

1.000 qm. de hierro al cok para molderías.

1.750 kgs. de puntas de fundición.

2.000 kgs. de plumbagina.

3.000 tablas de pino gallego de 25 cms.

Por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día dieciséis de Marzo, á las quince del mismo, ante el tribunal correspondiente y con sujeción al Reglamento de contratación vigente, Ley de protección á la industria nacional y disposiciones complementarias, y con cargo al plan de labores del corriente año.

Los pliegos de condiciones y de precios límites son los mismos que rigieron en la subasta intentada el día 7 de Enero último, y constan en el expediente que se hallará de manifiesto en la Comisaría Intervención de esta fábrica, todos los días no feriados, de

nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán ser entendidas en papel sellado de la clase undécima ó en otro que lleve adherida la póliza correspondiente, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden. Estarán redactadas con estricta sujeción al modelo inserto á continuación y deberán presentarse en pliegos cerrados al tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación.

No serán admisibles las que no reúnan estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en el pliego correspondiente ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, la suma en metálico ó efectos del Estado equivalentes al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer al licitador en el concepto en que comparece.

En esta subasta se admitirá la concurrencia de la industria extranjera, pero siendo preferida la producción nacional si el precio no excede en un diez por ciento, de conformidad con lo prevenido, según se consigna en el pliego de condiciones.

El contratista que ofrezca productos nacionales deberá expresar en su proposición la procedencia de los mismos ó hacerlo después; pero con anterioridad á la primera entrega de materiales. En este último caso, los contratistas facilitarán por duplicado el escrito en que consten los establecimientos de procedencia de los citados materiales ó efectos.

Fábrica de Trubia 19 de Febrero de 1910.—El Coronel presidente, Leandro Cubillo.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., según cédula personal que exhibe (representante de..., en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* (ó BOLETIN OFICIAL de la provincia), para la contratación de..., se compromete, con sujeción á los pliegos de condiciones á que dicho anuncio alude, á suministrarlos á... (todo en letra...) haciendo constar que los productos (ó artículos) que ofrece proceden de... (ó bien); quedando obligado á presentar oportunamente los documentos que se previenen en el anuncio de referencia, siendo unido el último recibo de la contribución industrial satisfecha por el que suscribe (ó por su representante.)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 696

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita,

llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SUAREZ SUAREZ, Luciano, hijo de Marcelino y de María, natural de Muñás, Ayuntamiento de Luarca, Oviedo, soltero, de 26 años de edad, cuyas señas se ignoran, domiciliado en Oviedo, comparecerá durante el término de treinta días, ante el Sr. Juez Instructor del Regimiento Infantería de Valencia, número 23, con residencia en Santander, para responder en la causa que se le instruye por el delito de deserción.

677

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

ALLER

Habiendo desaparecido de una finca de D. Rafael Martinez, vecino de Redipollos (Riaño), una yegua de su propiedad, de las señas que á continuación se mencionan:

Edad 7 años, color rojo, alzada seis cuartas, crin cortada y una estrella en la frente y un macho de un año de edad, color negro, alzada cinco cuartas y media y suponiéndose que dichos animales se encuentren en los montes de este concejo ó en alguno de sus pueblos, se ruega á la persona que sepa de su paradero lo manifieste á esta Alcaldía á la brevedad posible.

Aller 14 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Luis Diaz.

671-3

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 29.709 expedido por esta Sucursal en 5 de Abril de 1907 á favor de D.^a Juana Diaz Valdés y D.^a Encarnación Usatorre Diaz, indistintamente por pesetas nominales siete mil quinientas en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 19 de Febrero de 1910.—El Secretario, Juan de Santiago y Bernal.

3-1

Sociedad Tornillera Asturiana

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en Junta celebrada ayer 20 del actual, acordó convocar á Junta general extraordinaria de señores Socios para el próximo domingo día 27, en las oficinas de esta Sociedad y hora de las tres de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Socios.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial